SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ELECTRÓNICA No. ESAP-SASI-006-2024

OBJETO

Enajenación directa de bienes a través del mecanismo de subasta pública, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 - Procedimiento para la subasta inversa.

Bogotá D.C., Octubre 2024

INTRODUCCIÓN

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en adelante la "ENTIDAD" o "ESAP", pone a disposición de los interesados el **Proyecto de pliego de Condiciones** para la selección del Contratista encargado de ejecutar el contrato que tendrá por objeto: "***Enajenación directa de bienes a través del mecanismo de subasta pública, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 - Procedimiento para la subasta inversa.***".

Este documento se publica en SECOP II durante el término de cinco (5) días hábiles comprendidos entre los días cuatro (04) de octubre y diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2.024), término durante el cual, quien esté interesado y las veedurías ciudadanas podrán formular observaciones a su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015. Las observaciones deberán presentarse mediante mensaje en el sitio https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

La ESAP evaluará las ofertas con base en las reglas aquí establecidas y en la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los documentos del proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **2**

1 CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL **5**
1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN 5
1.2 DOCUMENTOS DEL PROCESO 5
1.3 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO 6
1.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) 6
1.5 ACUERDOS COMERCIALES 6
1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES 7
1.7 CRONOGRAMA DEL PROCESO 7
1.8 IDIOMA 7
1.9 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 8
1.10 GLOSARIO 8
1.11 INFORMACIÓN INEXACTA 8
1.12 INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL 9
1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES . 9
1.14 MONEDA 10
1.15 LIMITACIÓN A MIPYMES 10
1.16 INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL 12
1.17 CAUSALES DE RECHAZO 12
1.18 CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 14
1.19 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 14
1.20 RETIRO DE LA PROPUESTA 15

2 CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA **15**
2.1 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 15

2.2 CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA **16**
2.3 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS 16

3 CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN **17**
3.1 GENERALIDADES 18
3.2 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS 18
3.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 19
3.2.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 20
3.2.3.2 AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE 24
3.2.3.2 APODERADO 26
3.2.3 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES FORMATO J-02 25
3.2.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 26
3.2.5 CONSULTA CERTIFICADO REDAM - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. 26
3.2.6 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DEL PROPONENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL APODERADO 27
3.2.7 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Formato J-05) Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y PROCESO DE INTEGRIDAD y (Formato J-06). 27
3.2.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 27
3.2.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 27
3.2.10 CONSULTA ANTECEDENTES JUDICIALES 27

3.2.11 CONSULTA MEDIDAS CORRECTIVAS. 28
3.2.12 PAGO 20% PRECIO MINIMO DE VENTA. 31
3.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS 29
3.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 29
3.4 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES 31
3.5 INFORME DE EVALUACIÓN 32

4 CAPÍTULO IV SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **32**
4.1. VERIFICACIÓN Y CORRECCION DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS **34**
4.2. GENERALIDADES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 34
4.3. DEL PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSAR ELECTRONICA **34**
4.4. MARGEN MINIMO DE MEJORA **34**
4.5. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS **34**

5 CAPÍTULO V CRITERIOS DE DESEMPATE **37**

6 CAPÍTULO VI ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN **37**

7 CAPÍTULO VII RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO **38**

8. CAPÍTULO VIII MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO **39**

9. CAPITULO IX LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS **39**
9.1. Formatos Jurídicos habilitantes. 39
9.3. Formatos Técnicos habilitantes. 39
9.4. Oferta económica 40
9.5. Anexos. 40

1 CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y lugar de ejecución del presente proceso se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato (meses)	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar de ejecución del contrato
Enajenación directa de bienes a través del mecanismo de subasta pública, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 - Procedimiento para la subasta inversa.	El plazo para la ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, los cuales comenzarán a contar partir del acta de inicio, sin que en todo caso, exceda al 31 de diciembre de 2024.	El valor estimado para la contratación es del presente proceso es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($3.945.319,00)** incluido IVA impuestos y demás costos directos e indirectos que hubiera lugar	Barrio tres esquinas, Avenida 1 14-31, ii) Avenida 1 14-97, iii) Carrera 13 y 127/131/135 Sur Sic, iv) Carrera 14 1 85 Sur y v) Ak 14 1 91 Sur (Dirección Catastral), Bogotá, D.C., Colombia.

RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La necesidad no se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, ya que no es necesario que obren partidas presupuestales para la ejecución del mismo, como quiera que no se generarán erogaciones en el presupuesto de la Entidad, sino que, por el contrario, se pretende lograr obtener alguna retribución por parte del contratista seleccionado por la comercialización de los bienes a dar de baja.

Número de CDP	N/A	**Fecha de Vencimiento:**	N/A	**Valor**	**N/A**

1.2 DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del proceso son los señalados en el capítulo IX del presente documento, así como todos los soportes y documentos señalados en el inciso catorce del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

1.3 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Cualquier interesado y oferente en las convocatorias públicas adelantadas por la ESAP, podrá comunicarse con la entidad a través de la plataforma SECOP II y en los términos establecidos para ello.

Dentro del proceso de selección solo se atenderán las comunicaciones, preguntas y/u observaciones efectuadas a través de la plataforma; no se admitirá documentación remitida y/o radicada en ninguna de las sedes de la Entidad. Las respuestas se emitirán a través de SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la mencionada plataforma.

En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas que afecten la disponibilidad para alguna de las etapas del proceso, el proponente deberá seguir el protocolo de indisponibilidad de la plataforma ingresando al siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf.

Para efecto de lo anterior, la ESAP deja a disposición el correo electrónico contratacion@esap.edu.co

1.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El contrato que resulte del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
80000000	80140000	80141700	80141705	Servicios de subastas
80000000	80160000	80161700	80161703	Servicio de disposición o venta de materiales no capitalizables sobrantes u obsoletos

1.5 ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión CCE-EICP-MA-03 Numeral 4.4. ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un acuerdo comercial?

"*Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga*

el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020."

1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el momento previo a la realización de la subasta.

Cuando la ESAP no señale dentro del informe de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos relativos a la futura contratación o al Proponente, siempre que estos no sean necesarios para la comparación de las propuestas, los podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. Para el efecto, la Entidad ajustará el cronograma.

Las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por medio de mensajes, en la plataforma SECOP II y dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Todos aquellos documentos para acreditar requisitos de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

1.7 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso de selección se encuentra incluido en el aviso de convocatoria y en el formulario del proceso en SECOP II, respectivamente.

Una vez se realice la publicación de los pliegos definitivos, el cronograma quedará consignado en la correspondiente Resolución de Apertura.

1.8 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o

por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en idioma español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción deberá haberse realizado por un intérprete que cumpla los requerimientos previstos en el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que la modifique, sustituya o complemente.

1.9 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 (aprobada en Colombia mediante la Ley 455 de 1998), sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963 (aprobada en Colombia mediante la Ley 17 de 1971), deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

1.10 GLOSARIO

Para los fines de este documento, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.11 INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes, en aquellos eventos en los que la información aportada por el proponente registre inconsistencias en las que pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario dentro del término otorgado por la ESAP para realizar la correspondiente aclaración. En tal evento, la Entidad rechazará la

oferta.

1.12 INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la oferta contiene información reservada, confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana; en tal caso deberá manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en la Carta de Presentación de la Propuesta, identificando el documento o información que considera goza de reserva o confidencialidad y citando expresamente la disposición legal que lo ampara.

De este modo, si la ESAP verifica que efectivamente la información tiene un carácter confidencial, mantendrá la reserva de la información reportada como confidencial, privada o que configure secreto industrial, en el proceso de contratación frente a terceros, solo si el proponente lo ha indicado claramente con la justificación debida.

Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la ESAP se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, quienes están obligados a mantener la reserva de la información, que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

De acuerdo con el parágrafo tercero del artículo 2.2.1.2.4.2.17. “Factores de desempate y acreditación”, del Decreto 1082 del 2015 *“(…) Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas (…)”.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana,

diligencie el formato de autorización dispuesto por la ESAP, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1.14 MONEDA

El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos por cuanto es la moneda oficial colombiana y en números enteros, conforme lo señala la Ley 31 de 1992; en caso de presentarse con centavos hasta 49 se ajustará al valor del peso inmediatamente anterior, de 50 en adelante se aproximará al valor del peso siguiente. Por tanto, si la oferta económica se presenta en moneda extranjera, se procederá con el rechazo de la oferta.

1.15 LIMITACIÓN A MIPYMES

El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares

que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (…)".

Conforme a lo anterior y una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme, en la página de Colombia Compra Eficiente, en donde indican como umbral la suma de $532.338.092 y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO**

MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($3.945.319,00) incluido IVA impuestos y demás costos directos e indirectos que hubiera lugar; la convocatoria del presente proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa **SI es susceptible de limitación a MIPYMES.**

1.16 INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.2.5. y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

1.17 CAUSALES DE RECHAZO

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el documento complementario y las expresamente señaladas en la Ley. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de2015, la ESAP rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

a) Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.
b) Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios, o registren antecedentes judiciales.
c) Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y/o financieros, el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta dentro del término establecido.
d) Cuando el proponente no aporte la garantía de seriedad del ofrecimiento junto con la propuesta, correspondiente a la consignación por el pago del 20% precio mínimo de venta de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015.
e) La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.

f) Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otras u otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección.

g) Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

h) En el evento que el objeto social del Proponente (persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales) no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

i) Cuando no se acredite la existencia de la sociedad proponente, la constitución de consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura, su representación por quien suscribe la oferta o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane deficiencias sobre los mismos, en el plazo que la entidad disponga para tal efecto.

j) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

k) Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.

l) Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar la regla de subsanabilidad en los casos que aplique.

m) Cuando se presente la propuesta en forma condicionada.

n) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o se presente por un medio diferente al SECOP II

o) Cuando el proponente plural presente su oferta a través de una cuenta diferente a la del consorcio o unión temporal, en la plataforma SECOP II, la Entidad no podrá evaluarla y, en consecuencia, será rechazada.

p) Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección.

q) Habrá lugar al rechazo de las propuestas, respecto de la oferta económica, en los siguientes eventos:

- Cuando el valor total de la oferta, una vez verificado o corregido por la entidad se encuentre por debajo del precio mínimo de venta establecido por la entidad.
- Cuando se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética.
- Cuando el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el formato de oferta económica, de acuerdo con lo exigido por la Entidad
- Cuando el proponente presente su oferta económica en un documento distinto al dispuesto por la entidad para el proceso de selección.
- Cuando presente más de una oferta económica con valores distintos para un mismo lote.
- Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales

en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

r) Los demás casos expresamente establecidos en el presente documento y en la normatividad vigente.

1.18 CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ESAP declarará desierto el proceso de selección únicamente cuando:

- Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
- Cuando no se presente ninguna propuesta.
- Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta esta incurra en alguna causal de rechazo.
- Cuando habiéndose presentado más de una propuesta ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en el presente pliego.
- Las demás previstas en la ley.

1.19 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este documento debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entiende integrada a este, la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que posteriormente se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

a) El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre las mismas.

b) Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.

c) Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

d) Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la Entidad indique que se trata de calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad, este se trasladará al día hábil siguiente.

e) Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.

f) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

g) Se entienden incorporados al presente pliego de condiciones las disposiciones legales de orden público aplicables a sus empleados y los servicios ofertados los cuales serán tenidos

en cuenta por el equipo evaluador para habilitar a los proponentes cuando así resulte procedente.

h) Lo establecido en el pliego y en la propuesta, será vinculante para quien resulte siendo el adjudicatario y hará parte del respectivo contrato. En caso de duda, vacío o contradicción, prevalecerá primero los pliegos de condiciones, luego la minuta de contrato y por último la propuesta.

i) Este pliego se interpretará, además en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

1.20 RETIRO DE LA PROPUESTA

La oferta presentada a través de SECOP II puede retirarse antes de cumplirse la fecha de cierre, siguiendo el proceso indicado en la "*Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II*". En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II de forma autónoma, sin necesidad de enviar una solicitud a la Entidad.

Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

2 CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.1 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta estará conformada por dos (2) sobres, los cuales deberán ser presentados por el proponente o su apoderado con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los documentos del proceso y debidamente suscritos. El proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario dispuesto por la ESAP en SECOP II.

Los documentos que conforman la propuesta se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario de la ESAP, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente, cuando aplique.

La Entidad solo recibirá una oferta por proponente; en caso de presentarse para varios procesos de contratación con la ESAP, el proponente dejará constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. El proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma.

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la ESAP en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado

con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

El sobre debe contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

2.1.1 SOBRE No. 1

Contiene únicamente los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos diferentes a la oferta económica y debe cumplir con las siguientes características:

- Presentarse en SECOP II desde el cuestionario destinado para ello en el Módulo de "Abreviada por Subasta Inversa".
- No podrá ser entregado en físico.

2.1.2 SOBRE No. 2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe cumplir con las siguientes características:

- Presentarse en SECOP II desde el cuestionario destinado para ello en el Módulo de "Abreviada por Subasta Inversa".
- No podrá ser entregado en físico.
- Cuando aplique, deberá anexar el formato de propuesta económica debidamente diligenciado en excel, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados.
- Diligenciar en SECOP II el valor total de su oferta.

NOTA: Cuando exista diferencia entre el valor total diligenciado en el formato de oferta económica y el valor diligenciado en la plataforma SECOP II, prevalecerá para efectos de la evaluación económica el valor contenido en el formato.

2.2 CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Para la elaboración de la oferta económica se deberá tomar en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los bienes y/o servicios necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

El proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimativos que le permitan valorar el monto de los valores a proponer. La ESAP, en ninguna circunstancia calculará a nombre y en sustitución del proponente, los valores unitarios en pesos que esté obligado a ofertar en su oferta económica.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad en desarrollo del proceso de planeación,

el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta. Cuando el valor de la oferta sobre el cual la Entidad tuvo dudas responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad continuará con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

2.3. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entienden recibidas por la ESAP las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la ESAP realizará la apertura de las ofertas y publicará la lista de oferentes. Luego de la apertura, la Entidad dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación, las cuales serán públicas y cualquier persona podrá consultarlas, salvo los documentos que hayan sido referenciados como confidenciales y se compruebe tal condición.

Se tendrán por no presentadas las ofertas que no hayan sido entregadas en el espacio dispuesto para ello en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones.

Así mismo, no serán recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos de Condiciones y Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad recibirá ofertas en el correo electrónico contratacion@esap.edu.co dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre. En el evento en que se presenten indisponibilidades en la plataforma el oferente debe consultar la "*Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II*" disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

3 CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

De conformidad con la normativa aplicable, la ESAP realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes con base en la información contenida en el RUP y los documentos requeridos en el presente pliego.

3.1 GENERALIDADES

a) Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.

b) En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

c) Todos los proponentes deben diligenciar los formatos dispuestos por la ESAP para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y adjuntar los soportes si a ello hubiere lugar.

d) Las personas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, acompañado de las respectivas certificaciones, con sujeción a las disposiciones normativas de su país de origen y de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones y al Decreto 1082 de 2015.

3.2 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

a) Individualmente como:

(i) personas naturales nacionales o extranjeras.
(ii) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

b) Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 del 2021.

Los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta, la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

- No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

- La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente, con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta **FORMATO J-01 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**", manifestará que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Ficha Técnica para llevar a cabo todas las actividades descritas en los citados documentos.

El proponente deberá presentar en el apartado correspondiente del cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II, la carta de presentación de la oferta, según el modelo suministrado por la entidad en el **FORMATO J-01 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**" y los requisitos establecidos en los presentes pliegos de condiciones.

La Carta de Presentación de la Oferta deberá estar suscrita por el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la forma asociativa o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado, se deberá adjuntar el poder por medio del cual se le faculte para tal fin y para suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección.

El proponente manifestará en el mismo formato, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones o conflicto de intereses establecidas en la Constitución Política o en la Ley. En el caso de figuras asociativas (consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura- psf) será hecha por el representante delegado, indicando claramente que ninguna de las compañías que la integran se encuentra incursa en las mencionadas causales.

En la carta de presentación el proponente deberá indicar sobre la información suministrada en su propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.13. del presente documento. En caso de no hacer dicha manifestación se entenderá que no existen documentos de carácter reservado.

3.2.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

a) Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b) Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
c) Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.
d) Certificado de inscripción en Cámara de Comercio o registro mercantil (si cuenta con el mismo).

II. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

a) Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

  - Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal, la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
  - Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
  - Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años.
  - Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma. En tal caso deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente, otorgada por parte del órgano social competente respectivo.
  - El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
  - Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

b) Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con

lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

Nota: Si no hubiere ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal aquí descrita, el proponente o miembro extranjero del proponente plural deberá presentar una declaración juramentada por una persona que cuente con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad, en la que conste: (i) que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

c) Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Acto de nombramiento y posesión del representante legal.

III. PROPONENTES PLURALES

A. MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (según el caso), deberán aportar:

a) El documento original de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. Para el efecto, el documento de constitución, según el caso, deberá expedirse de conformidad con el **FORMATO J-03 CONFORMACIÓN CONSORCIO o el FORMATO J-04 CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** según corresponda y deberá

expresar lo siguiente:

- Nombre de la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II.
- Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
- Designación del representante: señalar expresamente su nombre, identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y poscontractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
- Términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
- Participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- La vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

Nota: En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su documento de constitución:

- Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes señalando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato. Si el proceso le es adjudicado, deberá presentar, previo al momento de la suscripción del contrato, la identificación tributaria – NIT que haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos Nacionales.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

b) Los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, sus NIT, cédulas de ciudadanía de sus representantes legales.

c) Los objetos sociales de sus integrantes deben permitir el desarrollo del objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Nota 1. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que la ESAP lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

Nota 2. Una vez suscrito el contrato, las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ESAP. En ningún caso durante el proceso de selección, se autorizará modificaciones al documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante legal tendrá la obligación de informarlo por escrito a la ESAP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella o al conocimiento de los hechos.

B. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Quienes pretendan participar en el proceso de contratación en la modalidad de promesa de sociedad futura deben presentar, junto con la propuesta, un original de la promesa del contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, la cual debe consignar, por lo menos, las siguientes cláusulas:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad.

b. La manifestación expresa de que la sociedad se constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto de adjudicación del contrato objeto del proceso de contratación.

c. Que la sociedad prometida tendrá por único objeto celebrar, ejecutar y liquidar el contrato objeto del proceso de contratación.

d. Que, tal como dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya la sociedad, se regirá por las disposiciones previstas en esa Ley para regular los consorcios.

e. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.

f. La manifestación expresa de que cada uno de los promitentes responderá solidariamente con los demás por los perjuicios ocasionados a la ESAP por el incumplimiento de la obligación de suscribir, en los mismos términos consignados en la promesa en mención, el contrato de sociedad y, con aquellos y con la sociedad, por las obligaciones que se deriven de la propuesta y del contrato objeto del proceso de contratación.

g. Que aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el

cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la Unidad.

h. La duración de la sociedad por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de su constitución.

i. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la adjudicación del futuro contrato.

j. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de aquel.

k. El adjudicatario no podrá alegar justa causa para no suscribir el contrato en el plazo fijado para el efecto en el pliego de condiciones del proceso de contratación, sustentada en la demora en los trámites de la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad prometida por aquel o, tratándose de consorcios, o uniones temporales, por sus integrantes

3.2.2.1 AUTORIZACION DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá anexar la autorización del órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado.

3.2.2.2 APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o a través de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder legalmente otorgado, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre, de manera específica las siguientes actividades**: (i)** presentar oferta para el proceso de contratación del que trata este Pliego; **(ii)** dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; **(iii)** recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso **(iv)** suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común

otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

3.2.3 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES FORMATO J-02

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "*(…) El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."* Conforme a lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, (según aplique) de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe venir suscrita por el proponente tratándose de personas naturales, o tratándose de persona jurídicas por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal del proponente. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas naturales o jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación en las condiciones aquí previstas.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la tarjeta profesional y la cédula de ciudadanía de este.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada y certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar. Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

Para cumplir el aporte en salud, se deberá hacer conforme al Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe

el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Si el proponente no tiene empleados a su cargo, o por cualquier motivo no está obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, deberá manifestarlo.

NOTA 1. Este requisito no es exigible a los proponentes personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, ya que antes de la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a cumplir lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato, deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana y atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **FORMATO J-02.**

3.2.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

De acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015 ***Requisito para la presentación de oferta o postura***. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.

En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

3.2.5 CONSULTA CERTIFICADO REDAM - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

Deberá anexar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del proponente persona natural o del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar el documento de cada uno de los integrantes de la figura asociativa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 el cual establece: "(...) ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: "*(…) El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado (…)".*

La Entidad se reserva la facultad de verificar el certificado REDAM en la página web

https://registro.redam.gov.co/validate-certificate/

3.2.6 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL APODERADO

Los proponentes persona natural o el representante legal de la persona jurídica, así como los integrantes de la figura asociativa deberán presentar con su oferta la fotocopia del documento de identidad.

3.2.7 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Formato J-05) Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y PROCESO DE INTEGRIDAD y (Formato J-06).

Se deben allegar los formatos correspondientes debidamente diligenciados y firmados por el proponente (persona natural), o el representante legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberán allegar los formatos por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.2.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Escuela Superior de Administración Pública verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en el país que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

3.2.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Escuela Superior de Administración pública verificará si el proponente individual o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.2.10 CONSULTA ANTECEDENTES JUDICIALES

La Escuela superior de Administración pública verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.2.11 CONSULTA MEDIDAS CORRECTIVAS.

La Escuela superior de Administración pública verificará si el representante legal del proponente individual o cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, de conformidad con la página web que la Policía Nacional dispuso para su verificación. Para ello los oferentes deberán presentar copia del documento de identidad del representante legal del oferente individual que suscribe la carta de presentación. En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia del documento de identidad del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes. En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.2.12 PAGO 20% PRECIO MINIMO DE VENTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, un requisito habilitante para participar en el proceso de enajenación directa de bienes del estado es el pagar previamente el 20% del precio mínimo de venta establecido por la entidad, del bien por el cual se oferta, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

Dicho valor deberá ser consignado en la cuenta bancaria de ahorros Banco Caja Social número 24000114950 a favor de la Escuela Superior de Administración Pública —- ESAP con Nit No 899999054-7, al 20 % del valor mínimo de venta.

NOTA 1: Si el valor de la consignación corresponde al 20% del precio mínimo de venta TOTAL POR LOS TRES (3) LOTES establecido por la entidad, es decir sobre la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($3.945.319), se entenderá que el oferente presenta su oferta para su habilitación y participación en los tres eventos de subasta, de lo contrario, la consignación deberá corresponder al 20% del precio mínimo de venta para cada lote, es decir sobre las siguientes sumas:

LOTE No 1: Los 545 bienes muebles, diferente de RAES: **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000).**

LOTE No 2: Los 1961 elementos de consumo: **CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($173.205).**

LOTE No 3: Los 528 bienes RAES: **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($3.572.114)**

NOTA 2: La Entidad devolverá al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la adjudicación, a través de canal electrónico en la cuenta bancaria indicada por el oferente, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras. Otros documentos

Fotocopia del recibo de caja

El oferente deberá presentar con su propuesta fotocopia del recibo de consignación por el 20% del valor del precio mínimo de venta consignado previamente, según las anteriores consideraciones.

Certificación Bancaria
Certificación de cuenta bancaria a la que se devolverá el valor del 20% del precio mínimo de venta, en caso de no ser el adjudicatario.

3.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

3.3.1 FICHA TÉCNICA – CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el **T-01 CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, como soporte en el que acepta todas y cada una de las condiciones técnicas del presente proceso y, que en el evento de adjudicársele el contrato se obliga con la ESAP a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos del pliego de condiciones, en los términos, condiciones y plazos establecidos.

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la no habilitación técnica.

3.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para cada LOTE, individualmente considerado, el proponente deberá acreditar su experiencia, con la certificación de mínimo un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado, con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones que esté relacionado con el objeto de este proceso de selección y que su sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de este proceso.

A. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

a) Objeto: El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección.
b) Valor del contrato: La sumatoria del valor de los contratos aportados, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, estimado como el precio mínimo de venta.
c) Así, para la validación de la información acá establecida se requiere la presentación de certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados y deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del Contratista.
- Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica
- Objeto del contrato
- Plazo de ejecución
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
- Valor del contrato
- Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año)
- Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

d) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO 2 "EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE",** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.
e) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique, y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.
f) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por éste.
g) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan.

B. REGLAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para su verificación:

1. Independientemente de que se trate de proponentes singulares o plurales, el mínimo de certificaciones que podrá aportar el proponente por la entidad para acreditar la experiencia es de UNA (1) certificación de contrato.
2. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

   a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

   b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

3. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la

solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados a la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.

4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas. No se tendrá en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones

3.3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

***SOLO APLICA PARA EL LOTE 3** respecto de los demás lotes, se tendrán en cuenta solo los requisitos de los capítulos previamente acotados:

1. Presentar alianza y licencia ambientales con gestores ambientales que cuenten con la respectiva licencia ambiental para manejo y tratamiento de RAEES y residuos en general. La licencia deberá especificar el o los procesos de gestión o de manejo para cada tipo de residuos, que se efectúen en la instalación.
2. Presentar el/los registros como gestor de RAEE de las alianzas indicadas.

3.3.4 CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES

De conformidad con lo regulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.3.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector de Planeación Nacional con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial para Mipymes, el previsto en el numeral 2 de los precitados artículos *"Número de contratos para la acreditación de experiencia"*, así:

A las Mipymes que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 adicionado al Decreto 1082 de 2015 según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, se les aceptarán UN (1) contrato adicional ejecutado, terminado y liquidado cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de este proceso.

Las certificaciones presentadas por todo proponente para acreditar experiencia deberán cumplir las REGLAS DE VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento, respecto de las características de las certificaciones que aporte para la acreditación de experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, el cual señala:

"(…) PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales (…) solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal (…)".

3.4 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

N/A

Teniendo en cuenta el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 expresa:

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)". (Negrita fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades estatales deben abstenerse de solicitar el certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes - RUP, en este tipo de procesos.

3.5 INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en el cronograma, la ESAP publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes.

El informe permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante el término establecido en el cronograma del proceso, periodo durante el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la ESAP. Conforme a ello, los oferentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de la apertura del sobre económico.

En virtud del principio de transparencia, la ESAP motivará de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando las causas del rechazo de la(s) oferta(s) y/o los documentos que deben ser subsanados por cada oferente.

4 CAPÍTULO IV SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

4.1. VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS INICIALES (SOBRE NO. 2)

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, la ESAP realizará la publicación del informe de evaluación final de los requisitos habilitantes, de acuerdo con la revisión efectuada por el Comité Asesor y Evaluador del proceso. Realizado lo anterior, la ESAP procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta económica inicial (SOBRE No. 2) de los proponentes habilitados.

Acto seguido se procederá a realizar la verificación de las propuestas económicas iniciales, a fin de determinar si se ajustan al presupuesto oficial y demás condiciones señaladas para dicha propuesta en este pliego de condiciones, así como también a realizar la verificación y las correcciones aritméticas a que haya lugar.

Los proponentes **deben diligenciar en el Sobre Económico de la plataforma de SECOP II**, el valor **TOTAL DE SU PROPUESTA PARA CADA LOTE**, en todo caso, se aclara que este valor no podrá ser inferior al valor establecido como precio base de venta del presente proceso de selección. Adicionalmente, el proponente deberá discriminar en el ***"FORMATO OFERTA ECONÓMICA"*** su propuesta económica inicial por cada uno de los lotes. Este formato no se podrá modificar o suprimir y en ningún caso alterar su contenido, ni dejar de diligenciar las casillas, y deberá presentarse en formato Excel.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica inicial, serán corregidos por la Entidad y el valor corregido es el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial y para adelantar el proceso de subasta.
La corrección aritmética será realizada por la ESAP una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados. Se entiende por error aritmético, aquel en que incurre el proponente cuando realiza incorrectamente una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos, especificaciones y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para los proponentes.

Con su oferta el proponente acepta y entiende que en ésta se incluyen todos los costos, gastos de personal, impuestos, imprevistos y utilidad u otros gastos en que incurra durante la ejecución del contrato.

Para la presentación de la Oferta Económica Inicial se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El valor debe incluir la totalidad de los costos directos o indirectos y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
2. El proponente para formular la propuesta inicial y sus lances, debe efectuar el análisis de los ítems, así como todos los costos directos e indirectos, a fin de evitar errores de cálculo y determinar los riesgos potenciales. En este sentido, se precisa que será de responsabilidad exclusiva del proponente los riesgos y perjuicios que se presenten por esta razón. La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es de responsabilidad exclusiva del contratista.
3. La propuesta NO estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos.
4. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o

pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
5. La variación del precio del dólar es previsible para el contratista, razón por la que debe preverla cuando elabore la oferta. Por lo anterior, la variación cambiaria es un riesgo asumido por el contratista.
6. Son de cargo del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
7. El diligenciamiento de la *"FORMATO OFERTA ECONÓMICA"*, se entenderá como la manifestación de aceptación de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

Nota 1: Las propuestas habilitadas jurídica, técnica y financieramente serán las que participarán en la Subasta electrónica, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, siempre y cuando su oferta económica inicial esté correctamente presentada y no esté incursa en causal de rechazo.

Nota 2: Una vez terminada la subasta, si la entidad considera que el valor final es artificialmente bajo se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y a lo establecido en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", emitida por Colombia Compra Eficiente; por lo tanto, el proponente deberá explicar las razones que sustenten el valor o valores ofertados, las cuales será evaluadas por la Entidad.

4.2. GENERALIDADES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

De conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para el trámite de la Enajenación de bienes de forma Directa a través de Subasta Pública se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto en mención, el cual señala el procedimiento para la subasta, la cual será de manera electrónica a través de la plataforma trasnacional de SECOP II.

Para el desarrollo de la subasta se tendrá en cuenta el mayor valor total ofertado para cada lote.

En tal sentido, el contrato será adjudicado al proponente que haya sido habilitado jurídica y técnicamente y cuya oferta económica, producto de la realización de la subasta pública haya ofreció el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación.

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la enajenación de bines, las entidades estatales incluirán como único favor de evaluación el MAYOR PRECIO ofrecido.

De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo, la "Apertura de sobre económico, subasta inversa con lances electrónicos y adjudicación", se adelantará mediante el módulo de Subasta Electrónica de la plataforma SECOP II, bajo los parámetros de la "Guía rápida para participar en una subasta en el SECOP II", y el "Protocolo de Indisponibilidad de la Plataforma SECOP II", siendo obligación de los proponentes, conocer dichos documentos para poder participar en la misma.

Es de aclarar que la ESAP, con el fin garantizar transparencia en el desarrollo de la subasta electrónica, cumplirá con la publicación del acta de cierre en SECOP II, una vez se realice la apertura del sobre económico; así mismo procederá con la configuración de la subasta e incluirá a los proponentes habilitados dentro del listado de participantes, con el fin de que puedan realizar

sus lances de forma electrónica, para finalmente publicar el informe u acta final que genera la plataforma SECOP II una vez finalizado el tiempo establecido para la subasta. Los nombres de los oferentes habilitados no serán visibles sino hasta el final de la subasta, por lo cual los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II relacionará quien envió la primera postura.

Con relación a los proponentes habilitados, es importante señalar que, para participar, los mismos deben contar con un registro en SECOP II, es decir que aceptaron los términos y condiciones de uso de la plataforma, por lo tanto, son responsables de garantizar que quien participe en la subasta a nombre de la cuenta de proveedor, tiene las competencias para tal fin.

Los proponentes habilitados deberán acceder a la subasta electrónica desde su cuenta de proveedor de SECOP II, para lo cual requerirán su usuario y contraseña; además cuentan con el soporte técnico de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, en su número telefónico 7456788 o aquel que dispongan para tal fin o en el chat disponible en la página: https://www.colombiacompra.gov.co/ y el documento: “Guía para participar en una subasta en el SECOP II”, disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento de la subasta electrónica, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *“(…) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma (…)”,* a menos que logre volver a conectarse antes de la terminación de la subasta, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma SECOP II; no obstante, en caso de indisponibilidad de la plataforma, la ESAP suspenderá la diligencia mientras se restablece el servicio, situación que será soportada con el correspondiente certificado de Colombia Compra Eficiente e informada a los proponentes habilitados.

Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, la ESAP no provee computadores desde sus instalaciones para este evento.

Si en el proceso de selección se presenta un único oferente y está habilitado (o si sólo resultare habilitado un único oferente) cuyos bienes o servicios cumplen con el anexo técnico, la Entidad le adjudicará el contrato siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial del proceso de contratación.

4.3. DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizará la Subasta Inversa Electrónica PARA CADA UNO DE LOS LOTES a través de la plataforma SECOP II, realizando lances a partir del MAYOR valor ofertado que se presente, para cada uno de los lotes.

Así las cosas, la subasta debe iniciar con el MAYOR valor ofertado, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

De conformidad con el procedimiento para la subasta inversa, definido en el citado decreto, *"(…) 2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente (…)".*

Habrá subasta inversa siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados que cumplan con las especificaciones técnicas del proceso. En caso de no cumplirse el mínimo de proponentes se aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio a través del SECOP II. En todo caso, el proponente habilitado para presentar lance en la diligencia de subasta aplicará al valor total de su oferta, el margen de mejora establecido por la Entidad. La subasta electrónica en SECOP II permite al oferente conocer el valor de sus lances y la posición frente a los demás oferentes. El mayor precio ofertado mediante lance, anula el anterior, de tal forma que el último lance con el mayor precio se constituirá como la propuesta económica definitiva.

La subasta tendrá una duración de TREINTA (30) minutos para cada lote; la ESAP indicará mediante el chat dispuesto para tal fin en la plataforma SECOP II, la información requerida durante el desarrollo de la subasta. Por lo anterior, se solicita a los oferentes estar pendientes del mismo. La omisión de la información allí entregada no será excusa en la presentación de sus ofertas. Culminado el tiempo establecido por la ESAP para el evento de subasta, se dará por terminado, sin que haya lugar a otros espacios y/o tiempo extra para realizar mejoras a sus ofertas y procederá a publicar el informe que se genera a través de la plataforma SECOP II.

En caso de ser necesario, la ESAP se reserva la posibilidad de suspender el evento de subasta inversa, realizando la comunicación necesaria sobre el particular a los participantes del evento y ajustando, si fuera el caso, el cronograma del proceso a fin de indicar la fecha y hora de su restablecimiento.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la ESAP adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más alto. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará los criterios de desempate establecidos en el presente pliego de condiciones, de conformidad con los artículos enunciados al inicio de este numeral.

4.4 MARGEN MINIMO DE MEJORA

Los oferentes habilitados deben iniciar sus lances con un porcentaje mínimo de mejora del TRES por ciento (3%) sobre el valor de la MAYOR oferta económica presentada por todos los oferentes habilitados. Los siguientes lances de cada oferente habilitado deben cumplir con un porcentaje de mejora del 3% con relación a su último lance. Dicha cifra será admitida en números enteros, sin decimales.

Nota: Los lances que estén por debajo del margen mínimo de mejora no serán aceptables y se consideran NO VALIDOS."

4.5. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminado el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el numeral IV de la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"*.

En este sentido, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Asesor y Evaluador previo al momento de adjudicar, sí considera que el mayor porcentaje de descuento ofrecido dentro del presente proceso, resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el porcentaje ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el Comité Asesor y Evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar.

En todo caso, la entidad se reserva el derecho de realizar visitas técnicas a efectos de verificar la justificación presentada por el oferente respecto de los precios que se consideren artificialmente bajos.

En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, la ESAP podrá optar de manera motivada por continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas o por declarar desierto el proceso.

5 CAPÍTULO V CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión CCE-EICP-MA-03 Numeral 4.4. ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un acuerdo comercial?

"*Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020*. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020."

6 CAPÍTULO VI ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN

Efectuada la audiencia de subasta y en concordancia con su resultado, el Comité Asesor y Evaluador procederá a realizar la recomendación de adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto, según corresponda, garantizando en todo momento el debido proceso y en concordancia

con los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

Para efecto de lo anterior, la ESAP publicará el acto administrativo de adjudicación, previa entrega de la oferta económica ajustada al valor definido mediante la audiencia de subasta por parte del proponente, oferta que formará parte del contrato o de los contratos que se celebren.

En su defecto, la ESAP podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando se presente alguna o varias de las causales previstas en el presente pliego de condiciones y para ello publicará el acto administrativo mediante el cual se sustente tal decisión.

Nota: La ESAP adjudicará el contrato por el valor de la oferta más alta culminado el evento de subasta. En virtud de lo anterior, el proponente en primer lugar deberá presentar a más tardar al día hábil siguiente, la oferta económica debidamente diligenciada y ajustada en forma completa y proporcional para cada uno de los bienes y/o servicios ofertados aplicando el margen de mejora a cada uno de los lotes de acuerdo con los resultados de la subasta y ajustando dichos valores al peso, en caso de resultar decimales.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. En el evento en que el proponente no suscriba el contrato, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente que realizó la segunda oferta más favorable para la Entidad.

7 CAPÍTULO VII RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO

La Matriz de Riesgos del presente proceso incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

Los Proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proceso, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

8. CAPÍTULO VIII MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el **Anexo No 3 – Minuta del Contrato**. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, obligaciones del contratista, obligaciones de la Entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT, certificación bancaria y demás documentos necesarios para la celebración del contrato al momento de firma.

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Al contratista no se le exigirá constituir la garantía por lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015 ***Requisito para la presentación de oferta o postura***. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

9. CAPITULO IX LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

9.1. Formatos Jurídicos habilitantes.

1. Formato J-01 Carta de presentación
2. Formato J-02 Cumplimiento pago aportes salud y pensión y parafiscales.
3. Formato J-03 Conformación consorcio
4. Formato J-04 Conformación unión temporal.
5. Formato J-05 Compromiso de transparencia
6. Formato J-06 Compromiso anticorrupción y proceso de integridad.

9.2. Formato Financiero habilitante.

1. Formato F-01 Capacidad Financiera y Organizacional.

9.3. Formatos Técnicos habilitantes.

1. Formato T-01 Cumplimiento especificaciones técnicas

2. Formato T-02 Experiencia General del Proponente.

9.4. Oferta económica

1. Formato de Oferta Económica.

9.5. Anexos.

1. Anexo No1 –Anexo de condiciones técnicas.
2. Anexo No 2 – Matriz de Riesgos.
3. Anexo No 3 – Minuta del Contrato.